Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA POR NULIDAD CONSTITUCIONAL, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, EL DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO Y LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

ACCIONANTES: PATROCINIO ROJAS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.003.969 de San Luis Tolima y **YUDY EDITH ROJAS DIAZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.361.115** de Ibagué, **QUIENES A NOMBRE PROPIO ACTÚAMOS EN CALIDAD DE ACCIONANTES DE TUTELA DE NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO EL DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO Y LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA

La presente **ACCION DE TUTELA,** está dirigida en contra el **JUZGADO TERCERO (003) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ.**

ACCIONANTES: PATROCINIO ROJAS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.003.969 de San Luis Tolima y **YUDY EDITH ROJAS DIAZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.361.115 de Ibagué, actuando a nombre propio respetuosamente acudimos ante su honorable despacho, con el objeto de interponer **ACCION DE TUTELA POR NULIDAD CONSTITUCIONAL, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, EL DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO Y LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN** a fin de que se nos amparen los Derechos fundamentales y de Orden Constitucional así: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA Y ADMINISTRATIVA, DERECHO A LA IGUALDAD** contra **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ;** que como consecuencia de la violación y/o vulneracion de estos Principios y Derechos se falle en el sentido de **DECRETAR LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION Y/O RESOLVER** sobre los Derechos y Principios, dejados de darle aplicación en debida forma y apropiada por parte del Despacho Judicial Tutelado, en aras a que se me garantice el cumplimiento de la Constitución y la Ley, el cual debe tener la pronta y oportuna respuesta por parte del Juez Constitucional de Tutela, a fin de que se cumpla con los requisitos de suficiencia, efectividad y congruencia y que se dé a conocer de manera objetiva su respuesta, y de forma clara precisa y concreta así como también con el debido soporte jurídico.

Se genera la presente **ACCIÓN DE TUTELA POR NULIDAD CONSTITUCIONAL, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, EL DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO Y LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN** teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: Se tiene que en el **JUZGADO TERCERO (003) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ,** cursa el Proceso Ejecutivo Singular con radicación número **730014189003-2017-00602-00** incoado por **EL CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN,** Propiedad Horizontal **con Nit. 9003985376,**

Representado legalmente por **DIANA PATRICIA GUTIERREZ GIRON** identificada con C.C. No. 65.761.405 de Ibagué, en el cual fuimos demandados **PATROCINIO ROJAS VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.003.969 de San Luis Tolima y **YUDY EDITH ROJAS DIAZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.361.115 de Ibagué.

SEGUNDO: Que el 03 de Agosto de 2022, se interpuso incidente de Nulidad por indebida notificación en **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ**, en consideración de que se nos **VULNERÓ EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**, a la defensa, toda vez que **NUNCA** fuimos notificados dentro del proceso ejecutivo instaurado en nuestra contra, ni fuimos informados acerca del mismo, lo que se comunicó al despacho informando, no solo la Vulneración al derecho de igualdad, debido proceso, defensa sino con el propósito solicitando el amparo de nuestros derechos.

SEGUNDO: Obsérvese a folio 38 del cuaderno principal del escrito de demanda, el cual se anexa a esta Tutela Constitucional Auto de fecha 02/11/2017 por medio del cual el despacho **ORDENA** que: "el demandante debe **ENVIAR NUEVAMENTE LA CORRESPONDIENTE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN POR AVISO A LOS DEMANDADOS,** pues la notificación enviada no indica la dirección del despacho judicial al cual debe comparecer la parte demandada y además las notificaciones de los folios 26 y 28 inducen al error, al decir que se trata del **Juzgado Primero De Pequeñas Causas** y **Competencias Múltiples"**.

Nótese su señoría, como no solo se omitió dar cumplimiento taxativo a lo ordenado por el despacho, al **NO** realizar **NUEVAMENTE LA CORRESPONDIENTE CITACION PARA NOTIFICACION**; sino **que la parte Demandante omitió llenar los requisitos establecidos y contemplados dentro de los artículos 291 y artículo 292 del Código General del Proceso** toda vez que, **BRILLA POR SU AUSENCIA LA CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL, SU SEÑORÍA JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA, nótese como LA DEBIDA NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO EXISTE DENTRO DEL PROCESO.**

A folio 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del expediente sólo se observa oficio de la apoderada allegando las guías 002492 y 002493, de la empresa **SOMOS COURRIER EXPRESS S.A.,** por medio de las cuales envían notificación por aviso presuntamente de acuerdo con el Artículo 292 C.G.P. a los demandantes, omitiendo enviar Primero la citación de notificación personal, **COMO LO ORDENO EL DESPACHO** en Auto de fecha 02 de noviembre de 2017 a Folio 38 del cuaderno Principal el escrito de demanda.

Su señoría, ruego verifique que NO se incorporó, ni existe documento alguno que pruebe que la parte interesada remitiera una comunicación a quienes debimos ser notificados, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la época de los hechos, en la que se informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndonos para que compareciéramos al juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deber remitirse

a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. **AMBOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.**

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Su señoría Obsérvese las constancias de la empresa de Correos **SOMOS COURRIER EXPRESS S.A.** que reposan a Folios 40 y 44 del escrito de demanda del Cuaderno Principal**,** donde **NO** se registra que fue **REHUSADO**, por el contrario, esta casilla se encuentra en blanco, sin novedades diligenciadas.

Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

Es claro su Señoría que de acuerdo a lo que establece la ley solo CUANDO EL CITADO NO COMPAREZCA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD SEÑALADA, EL INTERESADO PROCEDERÁ A PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

PARÁGRAFO 1o. La Notificación Personal podrá hacerse por un empleado del Juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el Juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al Juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Por cuanto es importante manifestar su señoría que **NO RECIBIMOS NINGUNA COMUNICACION, NI FUIMOS NOTIFICADOS COMO LO ESTABLECE LA LEY**, **COMO TAMPOCO TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERNOS AL NO CONOCER EL PROCESO, NI SE NOS GARANTIZÓ EL DEBIDO PROCESO, AL NO PODER PRESENTAR EXCEPCIONES Y EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA**.

Obsérvese a folios 43 y 47 del cuaderno principal de la demanda, que solo se incorpora al expediente **El Formato De Notificación Por Aviso** enviado por la parte demandante, el cual **NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 292 DEL C.G.P.** toda vez que este **NO EXPRESA LA FECHA**, como tampoco se encuentra acompañado de la **COPIA INFORMAL COTEJADA Y SELLADA POR LA EMPRESA DE CORREO SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA**, lo que se puede probar a folios 41 y 45 donde reposan las guías de envío **002492** y **002493** dentro de las cuales clara y explícitamente dice contener **UNA (01) COPIA**; lo que prueba su señoría que **NO** se anexo copia informal de la providencia; de igual manera es de resaltar que dentro de las constancias incorporadas al expediente a folios 40 y 44, emitidas por la empresa **SOMOS COURRIER EXPRESS S.A**; **NO** registra observación alguna como se manifestó con anterioridad y reitero su señoría **BRILLA POR SU AUSENCIA LA COPIA INORMAL DE LA PROVIDENCIA, COTEJADA Y SELLADA,** la cual de acuerdo a lo establecido debe ser incorporada al expediente.

Ahora bien, su Señoría respecto al Artículo 292 del Código General del Proceso **"NOTIFICACIÓN POR AVISO**" la Ley establece lo siguiente:

CUANDO NO SE PUEDA HACER LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO AL DEMANDADO, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **SE HARÁ POR MEDIO DE AVISO** que **DEBERÁ EXPRESAR SU FECHA , la cual su señoría no existe expresada dentro de los documentos que reposan a Folios 43 y 47** y la de la Providencia que se Notifica, el Juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de Auto Admisorio de la Demanda o Mandamiento Ejecutivo, **EL AVISO DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA. Su señoría que como se evidencia en los Folios subsiguientes al 38 BRILLA POR SU AUSENCIA Y NO SE EVIDENCIAN POR NINGUNA PARTE DENTRO DEL ESCRITO DE DEMANDA.**

EL AVISO SERÁ ELABORADO POR EL INTERESADO, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. Es decir, a la misma dirección a la cual se debió haber enviado **PRIMERO EL CITATORIO**, el cual **NO SE REALIZO, COMO TAMPOCO EXISTE INCORPORADO AL EXPEDIENTE, posterior al Auto de fecha 02 de noviembre de 2017.**

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, **LA CUAL SE INCORPORARÁ AL EXPEDIENTE, JUNTO CON LA COPIA DEL AVISO DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA**. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Es de advertir su Señoría que dentro del Expediente la parte interesada es decir el demandante, solo incorpora al expediente el contrato de transporte guías **002492** y **002493**, donde se evidencia en la casilla dice contener: **"UNA (01) COPIA"**, junto con constancia de entrega de esa copia a folios 40 y 44 **SIN OBSERVACIÓN ALGUNA**, **carece lo anterior Señor Juez de Tutela de los REQUISITOS TAXATIVOS EN LA**

NORMA YA REFERIDA, OMITE DAR CURSO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, QUÉ ES EL PASO Y REQUISITO OBLIGATORIO PARA SEGUIR A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Que en audiencia llevada a cabo el 13 de febrero de 2023, se realizó continuidad a audiencia del 07 de septiembre de 2022, la Actora Titular del JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS, **RESUELVE NEGAR LA NULIDAD SOLICITADA POR LOS INCIDENTANTES Y EN CONSECUENCIA SE DARÁ CURSO AL PROCESO,** exponiendo lo siguiente:

Su señoría solicitamos copia de la grabación de la Audiencia desarrollada el 13 de febrero de 2023, por lo cual transcribimos el pronunciamiento de la honorable Juez Titular del despacho así:

- Habiendo transcurrido una hora cincuenta y siete minutos y a partir del segundo cincuenta y cinco 1:57:55 la honorable juez expresa los siguiente:

"respecto de quienes se informó como lugar para notificaciones lo siguiente: en la demanda en el acápite de notificaciones dice apto 501 interior 1 del conjunto reservas del jardín tal y como aparece en el acápite de notificaciones de la demanda dirección que corresponde a la señalada como el lugar de residencia apto 501 interior 1 del conjunto reservas del jardín en el escrito de solicitud de nulidad,

Abro comillas su señoría "es importante resaltar que respecto al pronunciamiento de la honorable Juez, es de aclarar que en el escrito de solicitud de nulidad se puede evidenciar que la dirección de notificación que reposa en el acápite de notificaciones del incidente de nulidad es totalmente diferente a la del inmueble" véase a folios 13 y 14 del escrito de incidente de nulidad presentado por los suscritos.

Continua la grabación ….

…Una vez determinado el diligenciamiento se advierte que la forma de notificación, atendiendo que la realizada en el presente expediente se adelantó por el trámite de la forma indicada en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, es decir porque no estaba en vigencia, he pues obviamente tras la pandemia el decreto ni mucho menos la ley 2213, entonces todo se hizo bajo e los cánones 291 y 292 del C.G.P, bajo ese rotero frente a la notificación de los incidenantes, hoy demandados se observa que a folio 42, 43, 40, 41, he subsiguientes e igualmente el 31, 32, existen guías de citación a notificación por aviso **002492** del 27/11/2017 en la que se indica que sí habitan fecha del 27/11/2017, guía de notificación por aviso **002493** del 28/11/2017 folio 41 del cuaderno principal, todo esto es del cuaderno principal, esta, se digitalizo, ello de conformidad por la orden dada por la Actora Titular de repetir nuevamente la notificación por aviso en tanto no se manifestaba la dirección del juzgado donde debían reclamar los anexos de la demanda como si se evidencia en la notificación de citación personal, esa fue la constancia secretaria, en efecto la constancia secretarial se expresó que no podía ser el control de notificación por aviso porque no se indicaba la dirección del juzgado para reclamar los anexos de la demanda, como si se llevó a cabo en la citación de notificación por avis, personal perdón, en razón a ello el despacho ordeno en Auto de 02 de noviembre de 2017, la corrección respectiva frente a tal notificación…

Abro comillas su señoría "(la honorable juez expresa que la Actora titular del despacho ordeno repetir nuevamente la notificación por aviso, cuando claramente en el Auto de fecha 02 de noviembre de 2017 a folio 38 textualmente se lee: "…**ENVIAR NUEVAMENTE LA CORRESPONDIENTE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN POR AVISO A LOS DEMANDADOS…**"

Continua la grabación…

..una vez decretadas las pruebas de oficio dentro de esta solicitud de nulidad se advierte que la dirección reportada en la demanda es decir dice apto 501 interior 1 del conjunto reservas del jardín, fue a la que se le remitió la notificación y en la que habitaban los demandados, la constancia de la empresa de correos respecto a la entrega de dicho citatorio, certificando que los demandados residen en ese sitio, como se observó en lo largo de la esquisición de las pruebas, se observaba la certificación de la x que si habitaba, del análisis de dicha documentación se advierte con claridad que a los demandados **le fue notificado el mandamiento de pago, con los llenos de esos requisitos formales establecidos en el artículos 291 y 292 del C.G.P …**

Es importantísimo su señoría hacer una pausa en este punto de la grabación, para resaltar que como se observa en el expediente, dentro de este NO REPOSA LA CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL como tampoco se evidencia COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA, SELLADA Y COTEJADA POR LA EMPRESA DE CORREO CERTIFICADO, prueba de que no se envió como anexo se puede demostrar en las guías de envió 00242 y 00243 las cuales dicen contener UNA (01) COPIA)" como se expuso anteriormente.

continua la grabación …

…y consecuentemente que **NO SE TIPIFICA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** alegada en el presente trato **DEBIENDO POR ELLO NEGARSE LO PETICIONADO** pues a través de apoderado judicial en este caso, **ahora eso de alegar los accionados que desconocen que persona fue la que recibió dichos documentos**, de manera alguna puede ser fundamento de nulidad invocada máxime que los mismos fueron entregados en la dirección reportada en la demanda para realizar la notificación de los demandados, dirección ratificada por estos obviamente al plantear que en el interrogatorio indicaron que para la fecha de los hechos si habitaban allí ósea en el 2017, en efecto no hay duda de que la dirección es la misma tanto en la que se notificaron como en la que los demandados aceptan que como domicilio…

Su señoría hago otra pausa en la grabación, toda vez que como se puede evidenciar a Folios 41 y 45 donde se encuentran incorporadas las guías 002492 y 002493 en NINGUNA de estas reposa dato alguno de la persona que presuntamente las recibió, es decir estas no tienen ni un número de identificación, como tampoco nombres y apellidos que puedan identificar quien las recibió, como también su señoría téngase en cuenta lo expuesto en primera Audiencia que trata el Artículo 129 del C.G.P. llevada a cabo el día 07 de septiembre de 2022, donde bajo la gravedad de juramento yo **PATROCINIO ROJAS VALENCIA**, manifiesto no haber residido en el Conjunto Residencial, haber autorizado a mi hija YUDY EDITH ROJAS para todo lo relacionado con el inmueble, adicionalmente se aportan Certificaciones de Residencia de La **Junta De Acción Comunal Y Alcaldía del Municipio de San Luis Tolima,** de donde soy oriundo y donde he residido.

Por otra parte su señoría nótese al escuchar la grabación del desarrollo de la primera audiencia, como la administradora y representante legal del conjunto residencial **DIANA PATRICIA GUTIERREZ GIRON** induce al error al despacho, faltando a la verdad bajo gravedad de juramento al indicar que nosotros no habíamos diligenciado el formato de actualización de datos, por ende las notificaciones las realizo con base a la dirección que registra en el **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN,** y que fue de este donde sustrajo la información de la dirección para notificar a **YUDY EDITH ROJAS, ahora bien su señoría Obsérvese que dentro de la información registrada en el Certificado de libertad y tradición con matrícula 350-196315, NO APARECE DATO ALGUNO DE**

YUDY EDITH ROJAS DIAZ, como también la Representante legal y administradora indica al despacho: " ha sido YUDY ROJAS quien a nombre propio y de su señor padre ha hablado ante la administración, asambleas", su señoría como es de su conocimiento la ley de propiedad horizontal establece que una persona diferente al propietario para que pueda asistir y participar en las Asambleas, esta debe ser autorizada mediante poder, aun así en las pruebas de oficio decretadas por la actora titular en la primera audiencia y allegadas de acuerdo a requerimiento del Juzgado, la Administradora como se observa a Folio anexo 023 cuaderno de incidente; certifica que no registra documento alguno donde el señor patrocinio autoriza a Yudy rojas, **INDUCIENDO AL ERROR AL DESPACHO**, poniéndonos en estado de indefensión y subordinación, no solo faltando a la verdad sino aportando pruebas que carecen de veracidad y que no fueron verificadas de fondo por **EL JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ**.

Continua grabación de audiencia…

De modo que lo imprescindible al ser una unidad inmobiliaria cerrada incluso a quien atiende la recepción, obsérvese que los accionados en ningún momento demostraron que la persona que recibió no tenía relación con el conjunto aludido…

Su señoría hago la acotación que es **IMPOSIBLE** demostrar lo asegurado por la honorable juez, toda vez que las guías a folios 41, 42, 45 y 46 como se puede observar NO cuentan con ningún registro, ni dato, ni nombre, ni mucho menos un número de documento de identificación que permita establecer o identificar "la persona que las recibió", por lo tanto su señoría NO existe material probatorio que demuestre que dicha caligrafía registrada dentro de las guías, corresponde a la del portero y/o un guarda de seguridad de la empresa contratada por el Conjunto Residencial, como tampoco se puede establecer, ni se tiene dato alguno que permita identificar quien las recibió, ni se puede probar que fueron recibidas en la portería de la unidad inmobiliaria, toda vez que dentro de las guías **002492 y 002493 reitero su señoría NO REGISTRA** ningún nombre, ni mucho menos un número de cédula de ciudadanía que al ser cotejado con la base de datos del personal adscrito a la empresa de vigilancia contratada, demuestre que corresponde a un Guarda de seguridad vinculado laboralmente a la empresa de seguridad contratada por el Conjunto Residencial para la época de los hechos, como tampoco reposa fecha de la presunta entrega en la guía **002492**, sin embargo extrañamente con número de guía consecutivo, enviados por la misma persona a la misma dirección, con un día de diferencia en la presunta fecha de entrega de acuerdo a la información que reposa dentro de la certificación expedida por la empresa **SOMOS COURRIER EXPRESS S.A.** con extrañeza, su Señoría en las dos (02) guías reposa la misma anotación "no quisieron salir a firmar" y lo aún más extraño su señoría, es que dicha anotación **NO SE INCLUYÓ EN LAS OBSERVACIONES** de las constancias de la empresa **SOMOS COURRIER EXPRESS S.A.** aportadas por la abogada como se demuestra en los documentos a folios 40 y 44 del escrito de demanda. Adicionalmente su señoría Obsérvese a Folio 36. del cuaderno incidente nulidad dentro del Acta Niega solicitud de nulidad, en el numeral 2.1.1.3 la honorable Juez indica textualmente:

"Se aprecia que quién recibió la notificación aludida fue el portero del edificio que se encontraba"

Información que como se expuso anteriormente no sabemos de dónde la concluyo el despacho toda vez que dentro la certificación expedida por la empresa **SOMOS COURRIER EXPRESS S.A., NO MENCIONA EN NINGUNA PARTE DE LA CERTIFICACIÓN QUE FUE RECIBIDA POR EL PORTERO.** En el mismo sentido Obsérvese Honorable Juez de Tutela, como la empresa de correo **SOMOS COURRIER EXPRESS S.A., NO** respondió de fondo lo solicitado por el despacho mediante Oficio **1428 del 20 de septiembre de 2021** a Folio anexo 011, dentro del cuaderno incidente

nulidad, donde **REQUIEREN CERTIFICAR QUIEN RECIBIÓ LA CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN ALUDIDA, ASÍ COMO TAMPOCO RESPONDIÓ QUE ANEXOS FUERON ENTREGADOS CON LA NOTIFICACION POR AVISO"** , por lo que No es preciso asegurar por el titular del despacho que dichos documentos fueron recibidos en la portería del conjunto o en su efecto por un portero y/o guarda de seguridad que para la época de los hechos prestaba sus servicios en el Conjunto Residencial Reservas Del Jardín.

De igual manera reitero su a su despacho, como se le manifestó al despacho titular del Juzgado Tercero (03) De Pequeñas Causas De Ibagué, que en las copias aportadas por la parte demandante dentro el escrito de demanda, en las guías 0002492 y 002493 dice contener: **UNA (01) COPIA** lo que una vez más ratifica su señoría que **NO SE CUMPLIÓ TAXACTIVAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ART 291 Y 292 DEL C.G.P**; pese a que mediante oficio 1428, emanado por el despacho titular fue requerido, sin que la empresa de correo emitiera respuesta de fondo, ni aportara soportes documentales de donde se extrajo la información, por el contrario indico al despacho la logística que había desplegado, certificando que se había entregado al abogado **un documento de certificación donde manifestaban que si residen los destinatarios en el domicilio y en la prueba de entrega se declara que no fue posible su entrega por rehusado**, sin embargo dicha certificación **NO reposa en el expediente, como tampoco se registró dicha observación en las constancias de entrega a folios 40 y 44** dentro de las cuales reitero su señoría el espacio de observaciones se encuentra Vacío y por ningún lado su señoría reposa la Observación: "no quisieron salir a firmar", ni mucho menos la **DECLARACIÓN QUE NO FUE POSIBLE SU ENTREGA POR REHUSADO**.

Esto su señoría con base en la información que reposa a Folio Anexo 029 del cuaderno Incidente de nulidad, donde se observa respuesta a requerimiento con certificación de la empresa de correo **SOMOS COURRIER EXPRESS S.A.,** archivo con nombre respuesta oficio 1428.

Su señoría dando continuidad a la grabación la titular del despacho continua…

Tan solo alegaron que no sabían que persona lo había recibido, no tenían conocimiento, pero empero la constancia de correo se evidencia que fue recibida por la persona que se encontraba, fueron hasta allá no quisieron recibir y el mismo portero dio la constancia obviamente con la empresa de correos que pues no quisieron recibir, se rehusaron y que por ende se recibió por parte de él. Dicha propiedad horizontal por virtud del contrato por prestación de servicio de vigilancia por la empresa contratada por el conjunto, es decir el portero que se encontraba hay era una persona que estaba, tenía la relación contractual y jurídica con esa propiedad horizontal o esa unidad inmobiliaria por virtud del contrato de prestación de servicios de vigilancia con la empresa contratada, como ustedes saben en el inciso 3 del numeral segundo del artículo 291 indica que cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda en la recepción, eso igualmente también es reiterada por la sección cuarta del consejo de estado cuya Magistrada ponente es Estella Yaneth Carvajal pasto del 17 de septiembre de 2020 en el expediente 2018-212 donde indica que en los casos en que la entrega del acto se hace en las porterías de las propiedades horizontales es válida la notificación por correo.

Su señoría hago una pausa a la grabación para poner en su conocimiento el interrogante planteado a continuación:

¿DE DÓNDE SE SUSTRAJO DICHA INFORMACIÓN EXPUESTA POR PARTE DEL TITULAR DEL DESPACHO? para establecer o concluir que fue el portero quien las recibió y que este tenía relación contractual y jurídica con la propiedad horizontal, toda

vez que como se expuso anteriormente y como su señoría puede corroborar dentro del expediente que en las guías 002492 y 002493 incorporadas en el expediente **NO EXISTE REGISTRO ALGUNO, NI NOMBRE NI NUMERO DE IDENTIFICACION QUE PUEDA DEMOSTRAR , QUIEN FUE LA PERSONA QUE RECIBIO LA NOTIFICACION, TODA VEZ QUE DENTRO DE LAS MISMAS NO EXISTE DATO ALGUNO**, como tampoco se citó, ni se tomó interrogatorio a ningún guarda de seguridad que estuviera vinculado aboralmente con la empresa de vigilancia contratada para la época de los hechos, por el Conjunto residencial reservas del jardín, para que la honorable juez titular del despacho realizara tal afirmación.

Su señoría dando continuidad a la grabación la titular del despacho continua…

… ahora bien en lo referente al presunto conocimiento de la parte ejecutante de la dirección electrónica aportando para ello pues la documentación allegada en la solicitud del incidente por los incidentantes, ha de verse que todo el has probatorio que ellos allegaron al proceso es con posterioridad al 2017, es decir con posterioridad a la fecha en que fue notificado el mandamiento de pago

Su señoría hago una pausa a la grabación para reiterar a su despacho que dentro del expediente **NO REPOSA COPIA INFORMAL DE LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR SELLADA Y COTEJADA, COMO TAMPOCO SE ENCUENTRA INCORPORADA AL EXPEDIENTE COMO LO DETERMINA EL ART 292 DEL C.G.P**. por lo tanto, **NO FUIMOS NOTIFICADOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO,** prueba de que no se anexo el mismo a la presunta entrega de las guías 0002492 y 002493, son estos mismos documentos dentro de los cuales se observa que dicen contener: **UNA 01 COPIA** que corresponde al formato de notificación por aviso que reposa a folios 43 y 47. De igual manera su señoría nótese dentro del material probatorio aportado por nosotros correos electrónicos desde el 23 de febrero del 2018, fecha en la cual el despacho hubiese podido identificar el NO cumplimiento a lo ordenado mediante Auto del 02 de noviembre de 2017 e igualmente la parte demandante haber informado al despacho la dirección electrónica correspondiente a los suscritos e informarnos por este medio la existencia de un proceso en nuestra contra, garantizándonos el derecho a la igualdad de las parte y principalmente a la defensa.

Su señoría dando continuidad a la grabación la titular del despacho continua…

..de modo que no es factible concluir que el conocimiento se apropió desde antes como se afirmó con el incidente, ahora obsérvese que si bien en el interrogatorio del señor PATROCINIO dijo yo no vivo en una vereda que es totalmente ajena, yo no vivo hay obsérvese que aparecen de igual forma una certificación por parte de la representante legal no se adujo otra pues en el sentido que indicara o explicara que la dirección electrónica o domicilio pes sería diferente al reportado ósea **no existe dirección electrónica o domicilio diferente al reportado por el señor PATROCINIO ROJAS,** sí en ese sentido, pues bajo ese sentido **NO HAY PRUEBA QUE DELIMITE "HE" SE INCURRIÓ EN ALGUNA ILEGALIDAD O ALGUNA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR ENDE A UNA INDEBIDA NOTIFICACIÓN EN ESE SENTIDO, EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS RESUELVE NEGAR LA NULIDAD SOLICITADA POR LOS INCIDENTANTES Y EN CONSECUENCIA SE DARÁ CURSO AL PROCESO**, así entonces esta decisión queda notificada con estrados ustedes saben perfectamente que frente a ella no proceden los recursos respectivos.

Su señoría con extrañeza me permito resaltar que la titular del despacho indico que contra la decisión no procedía recurso alguno, y pese a que nuestro apoderado como ruego a su señoría escuche todas las grabaciones de la audiencia, le

manifestó a la honorable juez no estar conforme a la decisión, dentro del Acta textualmente registra:

"Una vez se practicaron las pruebas, se cierra la etapa probatoria, decisión notificada en estrados. **FRENTE A LA MISMA NO MOSTRARON INCONFORMIDAD LAS PARTES**".

CUARTO: Anulado a lo anterior su señoría es clara esta **INCONSTITUCIONAL** por **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, EL DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO Y LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

De la manera más respetuosa, es muy importante informar a su señoría que en controversia con la representante legal y administradora del conjunto residencial Reservas del jardín, **DIANA PATRICIA GUTIERREZ GIRON**, al extralimitarse en sus funciones y negarme el ingreso de arrendatarios, en correo de fecha 02 de Febrero del 2022 siendo las 08:00 pm en el numeral 03 a Folio 41 del incidente de Nulidad menciona que se instauro demanda en el **JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ**, a lo cual averigüé el correo del Juzgado inmediatamente y concepto de Poder a mi abogado para solicitar el link del expediente desde el mes de febrero y en vista de no obtener respuesta por parte de este despacho, reitere mi solicitud toda vez que el mismo se encontraba al despacho y solo hasta el día 28 de Julio 2022 a las 8:25 am, su señoría el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas, en respuesta a mis solicitudes pone en conocimiento y me permite acceder al expediente mediante Link del proceso, al revisarlo y hacer análisis minucioso del mismo encontré **GARRAFAL VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO CERCENANDO EL DERECHO A LA DEFENSA**, en cuánto a que **A FOLIO 50 REPOSA AUTO DEL 01/02/2018 QUE RESUELVE:**

Primero: Ordenar Seguir adelante con la Ejecución dentro del presente proceso el conjunto reservas del jardín contra **YUDY EDITH ROJAS DÍAZ y PATROCINIO ROJAS VALENCIA**, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo preferido el 23 junio de 2017.

Segundo: Practíquese liquidación del crédito como se indica en el artículo 446 de código general del proceso.

Tercero: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutante. Tásense

Quinto: Incluir en la liquidación de costas y cómo agencias inter hecho en derecho la suma de 350.000 pesos moneda corriente a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Por lo anterior yo **PATROCINIO ROJAS VALENCIA**, junto con mi hija **YUDY EDITH ROJAS DIAZ**, también demanda dentro del proceso, encontramos una seria y gran preocupación toda vez toda vez que **ME VAN A REMATAR** el lote donde tengo construida mi vivienda y donde habito con mi señora esposa, a la fecha me encuentro desempleado y es demasiado preocupante, que la parte demandante se ha ensañado, ha aprovechado nuestro estado de indefensión, toda vez que al no ser notificados, al no conocer el proceso, al no poder defendernos dentro el mismo, este avanzo perjudicándonos, su señoría es aún más preocupante ver que se han solicitado todas las medidas cautelares en contra de nosotros, cuando siempre se ha recibido información por parte del conjunto referente a todo menos a que existía un proceso, adicionalmente

cómo es posible que con base en artificio y engaños por parte del demandante haciendo **INCURRIR AL JUEZ EN ERROR, TODA VEZ QUE SE TIENE E IGNORA LA NORMA AL NO NOTIFICAR CONFORME A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 291 Y 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ART 4 C.G.P. (IGUALDAD DE LAS PARTES)

ART 6,7, 11, 132…se está dejando de lado lo contenido en el art 2 numeral 2,5,12.

PRETENSIONES

1. Respetuosamente solicito a su señoría se incorpore el expediente para que con base en lo expuesto se nos ampare el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** con base en la Nulidad Constitucional del mismo Artículo 29 de la C.N.
2. Amparar el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD DE LAS PARTES** Articulo 13 de la C.N.
3. Amparar el **DERECHO A LA DEFENSA**.
4. De la manera más respetuosa solicitó a su señoría se ordene **JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ,** decretar la **NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO** en el Ejecutivo Singular con radicación número **730014189003-2017-00602-00** incoado por **EL CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN,** Propiedad Horizontal **con Nit. 9003985376,** Representado legalmente por **DIANA PATRICIA GUTIERREZ GIRON** identificada con C.C. No. 65.761.405 de Ibagué, en el cual fuimos demandados **PATROCINIO ROJAS VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.003.969 de San Luis Tolima y **YUDY EDITH ROJAS DIAZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.361.115 de Ibagué, a partir del auto **de fecha 02 de noviembre de 2017**, por medio del cual se ordenó **NOTIFICAR NUEVAMENTE** a los demandantes, el cual se encuentra incorporado a folio 38 del cuaderno principal del expediente.

TÉNGASE COMO NORMAS DE DERECHO Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES A LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, LAS ESTABLECIDAS ASÍ.

ARTÍCULO 6. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 29. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 85. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

ARTÍCULO 86. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.
La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la corte constitucional para su eventual revisión.
Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.
a ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

ARTÍCULO 209. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

ARTÍCULO 42 C.G.P. DEBERES DEL JUEZ. "Son deberes del juez:
1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda

de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.
6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.
7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.
La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.
8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.
9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.
10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.
1. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.
12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.
13. Usar la toga en las audiencias.
14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.
15. Los demás que se consagren en la ley

ARTÍCULO 7°. LEGALIDAD DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: "Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina".

ARTICULO 2°. DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: ACCESO A LA JUSTICIA
Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

RTÍCULO 3°. DEL CODIGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.
2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

Sentencia T-025/18
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-025-18.htm

En relación con este requisito, la **sentencia T-1008 de 2012**[36] reiterada en la **T-630 de 2015**[37], estableció que, por regla general, la acción de tutela procede de manera subsidiaria y por lo tanto, no constituye un medio alternativo o facultativo, que permita complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por la ley. Adicionalmente, la Corte señaló que no se puede abusar del amparo constitucional ni evitar el agotamiento de la jurisdicción ordinaria o contenciosa, con el propósito de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito, toda vez que éste no ha sido consagrado para remplazar los medios ordinarios existentes

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES A TENER EN CUENTA EN LA PRESENTE ACCION DE TUTELA.

1.-EL PRINCIPIO DE EFICACIA Y LEGALIDAD DE LA PRUEBA: las pruebas que se produzcan en todo tipo de actuación judicial o administrativa deben tener eficacia, es decir, deben producir efectos jurídicos, en el sentido de llevar al fallador o juez constitucional de tutela al criterio de plena certeza para decidir, porque el fin de la prueba es lograr la convicción, para el efecto en necesario que los medios de prueba que utilicen,

además de estar previstos en la ley, se produzcan en la forma y términos que prevé ella misma para cada medio de prueba en particular.

2..EL PRINCIPIO DE LEALTAD Y PROBIDAD Es un principio que se cree debe estar en el primer orden porque no se puede jugar con la prueba, lo anterior significa que las partes deben actuar de manera transparente, conforme a la responsabilidad en que ocurrieron los hechos y con las garantías que se debe dar por parte de quien imparte justicia que de por sí está concentrada en que el Juzgador o Juez de la causa deberá y es su deber legal mirar estudiar y decidir de conformidad con la Normatividad Jurídica y demás Disposiciones de Orden Constitucional, Doctrina y Jurisprudencia respecto de la **ACCION DE TUTELA CONSTITUCIONAL** contra el **JUZGADO TERCERO (003) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ o** por quien haga sus veces, tenga su respuesta clara, precisa, concisa y objetiva de acuerdo a lo solicitado que es el Derecho que se solicita Amparar mediante la **ACCIÓN DE TUTELA** y será el Juez Constitucional quien así lo decida.

3.-PRINCIPIO DE UNIDAD DE LA PRUEBA: permite afirmar que si bien las pruebas se allegan individualmente consideradas unas de otras el acervo probatorio se debe considerar como un solo medio de prueba al momento de su valoración probatoria.
lo cual impone la necesidad de que se haga un pronunciamiento en torno a todos y cada uno de los medios de prueba obrantes en el proceso.
para el caso que nos ocupa no hubo al parecer aplicación del principio de la unidad de la prueba teniendo en cuenta que las pruebas documentales aportadas y que están en los anexos no fueron valoradas en su totalidad tal y como se ha debido realizar por parte del juzgado tutelado, ya que se desconocieron la información allegada y puesta a consideración de esta entidad.

4. EL PRINCIPIO DE LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA Esta noción ha hecho carrera en los últimos tiempos en materia probatoria, en cuanto responde a una nueva realidad que nos plantea el proceso, en el cual por un lado, existe la posibilidad del decreto oficioso de pruebas y, por otro, se ha incorporado normativamente la posibilidad de la práctica consensuada de pruebas, que permite que las partes materialicen los actos probatorios de común acuerdo por fuera de la actuación procesal para llegarlos posteriormente a ésta, con el fin de que sea valorada a la actuación procesal.
Lo primero que se debe precisar es que la noción "carga dinámica de prueba" como también es estricto la carga de prueba, se aplica de manera exclusiva en el ámbito del proceso civil, mas no en materia penal ni mucho menos en el proceso disciplinario, en el cual el impulso, de la carga probatoria está en cabeza del Estado, en virtud de la presunción de inocencia que recae sobre el encartado, es así como la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar la inaplicabilidad del sucedáneo de prueba en actuaciones de carácter sancionatorio (Sent. C-166, abr.20/95).

En este orden de ideas, se puede definir la carga dinámica de la prueba como aquel mecanismo por virtud del cual se radica la carga de probar los hechos en **CABEZA DEL SUJETO QUE SE ENCUENTRE EN MEJORES CONDICIONES DE APORTAR LA PRUEBA A LA ACTUACIÓN PROCESAL, ATENDIENDO SUS CONDICIONES** intelectuales, profesionales, sociales, económicas, etc., concepto que por vía jurisprudencial se aplica de manera particular en aquellos procesos donde se ventile la responsabilidad civil derivada de actividades médicas , como también en el ejercicio de la acción de simulación**, SIN PERJUICIO CLARO ESTÁ QUE SE APLIQUE EN OTRO TIPO DE CONTROVERSIAS.**

EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN Constituye un pilar fundamental del derecho de defensa en cuanto se traduce en la posibilidad de conocer las pruebas que se pretenden utilizar en la actuación procesal, es decir, que en ningún caso se puede concebir pruebas secretas. Las pruebas deben ser puestas en conocimiento del sujeto procesal contradictor, labor que se materializa a través de la publicidad de los actos.

Solicito muy respetuosamente al Juez de la causa estudiar y revisar cuidadosamente las pruebas aportadas a la presente Acción de Tutela

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA Y ADMINISTRATIVA, DERECHO A LA IGUALDAD contra **JUZGADO TERCERO (003) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ.**

Fundamento esta Acción de Tutela en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención de los Derechos Humanos; al igual que los Art. 83,84,85,86,91,92,209,y 228 de nuestra Carta Magna y el Art 2 del C.G.P.

El artículo 86 Superior establece que la tutela procede contra toda *"acción u omisión de cualquier autoridad pública"*. Los jueces son autoridades públicas que en el ejercicio de sus funciones tienen la obligación de ajustarse a la Constitución y a la ley, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos reconocidos en la Constitución.

TUTELA T-104/18 Ahora bien, debemos recordar que el Juez de Tutela está facultado para fallar **ULTRA Y EXTRA PETITA**, así lo viene indicando la Corte; en sentencia T-104/18:

*"… **JUEZ DE TUTELA-** Facultad de fallar extra y ultra petita.*

El juez de tutela está facultado para emitir fallos extra y ultra petita,cuando de la situación fáctica de la demanda puede evidenciar la vulneracion de un derecho fundamental, aun cuando su protección no haya sido solicitada por el peticionario….

En el presente caso el despacho observa que las sanciones impuestas desconocen el principio de legalidad, respecto del cual la Corte Constitucional, ha indicado:…

(…) " Principio de legalidad en procedimientos administrativos.

En una reciente decision adoptada por la Sala Plena de esta Corporacion, la Corte reiteró las caracteristicas esenciales del principio de legalidad, señalando al respecto lo siguiente:

" como ya lo ha determinado la Corte Constitucional, el principio de legalidad es inherente al Estado Social de Derecho, representa una de las conquistas del constitucionalismo democratico, protege la libertad individual, controla la arbitrariedad judicial, asegura la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y actúa regulando el poder sancionatorio del Estado a traves de la imposicion de limites " al ejercicio de dicha potestad punitiva. Así, ha señalado que en virtud de este principio las conductas sancionables no sólo deben estar descritas en norma previa sino que,además, deben tener un fundamento legal, por lo cual se definicion no puede ser delegada en la autoridad administrativa".

Cabe recordar entonces, que el principio de legalidad está integrado a su vez por el principio de reserva legal y por el principio de tipicidad, que por supuesto guardan entre si una estrecha relacion. Por lo tanto, sólo el legislador está constitucionalmente autorizado para consagrar conductas infractoras de carácter delectivo, contravencional o correccional, establecer penas restrictivas de la libertad o sanciones de carácter administrativo o disciplinario, y fijar los procedimientos penales o administrativos que han de seguirse para efectos de su imposicion. De acuerdo con el segundo, el legislador esta obligado a describir la conducta o comportamiento que se considera ilegal o ilicito, en la forma mas clara y precisa posible, de modo que no quede duda alguna sobre el acto, el hecho, la omision o la prohibicion que da lugar a sancion de carácter penal o discipinario. Igualmente, debe predeterminar la sancion indicando todos aquellos aspectos relativos a ella, esto es, la clase, el termino, la cuantia, o el minimo y el maximo dentro del cual ella puede fijarse, la autoridad competente para imponerla y el procedimiento que ha de seguirse para su imposicion.

La corte a aclarado que la potestad sancionadora del Estado se manifiesta a traves de formas diversas, que se diferencian entre si por i) las materias reguladas y ii) la determinacion de los sujetos o las sanciones consagradas. Asi, ha precisado que debido a esas particularidades, que se manifiesta tanto en su aplicación como en los efectos que tiene sobre los asociados, el principio de legalidad tiene matices diferentes de acuerdo al tipo de derecho sancionador del cual se esté hablando. De manera, en la sentencia C-406 de 2004 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández) se precisó que " el principio de legalidad es mas riguroso en algunos campos, como en el derecho penal, pues en este no solo se afecta un derecho fundamental como el de la libertad sino que además sus mandatos se dirigen a todas las personas, mientras que en otros derechos sancionadores, no solo no se afecta la libertad fisica sino que sus normas operan en ambitos especificos, ya que se aplican a personas que están sometidas a una sujeción especial, y por lo tanto en estos casos, se hace necesaria una mayor flexibilidad, como sucede en el derecho disciplinario o en el administrativo sancionador.."

Con todo, esta Corporacion ha indicado que el respeto por el principio de legalidad es una garantia fundamental del derecho al debido proceso, el cual vincula a todas las autoridades el Estado. En efecto, en la sentencia T-433 de 2002, la Corte dijo al respecto lo siguiente:

Desde un punto de vista objetivo, el principio de legalidad constituye uno de los fundamentos bajo los cuales está organizado constitucionalmente el ejercicio del poder en un Estado social de derecho. Por otra parte, desde el punto de vista subjetivo, el respeto por el principio de legalidad constituye una garantia fundamental del derecho al debido proceso, que vincula a todas las autoridades del Estado y que se concreta en el respeto de los derechos adquiridos, de los procedimientos, y del derecho de defensa. En efecto, el principio de legalidad circunscribe el ejercicio del poder publico al ordenamiento juridico que lo rige, " de manera que los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las Leyes.

En este orden de ideas, la acción de tutela será procedente para amparar el debido proceso, por vulneracion del principio de legalidad, si puede probarse que ha sido tomada una decision dentro un procedimiento sancionador, sin que i) exista una ley previa que prevea la situación de que se trate o que ii) parta de una inadecuada e irrazonable subsunción de los hechos del caso al tipo previsto en la Ley, de forma tal que exceden las facultades discrecionales permitidas por la norma. (…)" (Sentencia T-961/04).

CUARTO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD JURIDICA Y ADMINISTRATIVA.

EL PRINCIPIO Y/O DERECHO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Se refiere a la certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenecías y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico. Es decir, la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados
de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, según lo establecido en la constitución y demás reglamentos que conforman el marco legal de un país.

Por otra parte, de ser violado el derecho de alguna persona o de sus pertenencias, el Estado debe garantizar el reparo de esta situación.

Por tanto, la seguridad jurídica también se refiere a la certeza de derecho, es decir, la previsibilidad que poseen los individuos al conocer y entender cuáles son las normas a aplicar y las consecuencias jurídicas de sus acciones o de las acciones sobre su persona, pertenencias o derechos.

A través de la certeza de derecho se trata de controlar, bajo el conocimiento de las personas, la libertad de acción que tienen. Es decir, se supone que las personas, teniendo en cuenta lo que establece el marco jurídico como bueno o malo, sabrá cuáles

son las consecuencias de sus actos, es una manera de regular su libertad, pero en función de actuar de manera correcta sin afectar a los demás.

La garantía de la seguridad jurídica se refiere a que ante la imposibilidad de que todas las leyes o reglamentos que se establecen para el orden, control, buen funcionamiento y acciones de los individuos estén contenidas en un solo documento, como, por ejemplo, en la constitución, entonces se hace necesario que se encuentren en las demás normativas judiciales o estatutos legales a fin de que queden establecidas evitando la incertidumbre o indefensión.

De esta manera, se garantizan los derechos y los deberes que les corresponden a todos los ciudadanos, a los cuales deben tener acceso y conocimiento.

En mi caso personal al parecer o presuntamente no se ha dado cumplimiento a este Principio o Derecho por lo ya expuesto.

QUINTO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD.

Este derecho constitucional al parecer o presuntamente se me vulneró al igual que los demás derechos aquí tutelados, y en consecuencia la decisión que se a debido tomar al respecto es dar el trámite oportuno a lo solicitado en el derecho de petición ya que la ley es igual para todos y aplicada con las mismas garantías y derechos y que por lo tanto se debe aplicar todo lo contemplado en la:

SENTENCIA NO. T-432/92

Igualdad ante la ley/derechos fundamentales/igualdad formal/igualdad material el principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el capítulo i, título ii de la constitución nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la carta política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida convivente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo…(…)…

PRECISO, QUE EN MI CASO PERSONAL SE DEBE DAR APLICACIÓN EN CONDICIONES FAVORABLES Y GARANTISTAS DESDE TODO PUNTO DE VISTA Y POR TAL LA EMPRESA Y/O ENTIDAD **CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN, de IBAGUE- TOLIMA,** Propiedad Horizontal con **Nit**. **9003985376,** Representado legalmente por **DIANA PATRICIA GUTIERREZ GIRON** identificada con C.C. No. 65.761.405 de Ibagué, **JUZGADO TERCERO (003) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ** DEBE CUMPLIR CON SUS DEBERES Y OBLIGACIONES LEGALES ASI COMO POR MI PARTE TAMBIEN DEBO SOMETERME A LA CONSTITUCION Y LA LEY EN LOS MISMOS TERMINOS**.**

COMPETENCIA

Son ustedes Señores **Jueces del circuito Constitucionales de Tutela del Tolima,** los competentes, para conocer del asunto, por el lugar de los Hechos.

JURAMENTO

Manifiesto Señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no se ha interpuesto otra **ACCIÓN DE TUTELA** por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Téngase como Anexos las Pruebas manifestadas en la parte de Pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTES: YUDY EDITH ROJAS DIAZ, con correo Electrónico de Notificación **judyerd@hotmail.com.** 320-3214886

PATROCINIO ROJAS VALENCIA, con correo Electrónico de Notificación judyerd@hotmail.com y Celulares Autorizados: 318-8768160.

A la parte **ACCIONADA**: **JUZGADO TERCERO (003) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ. Correo Electrónico: j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

YUDY EDITH ROJAS DIAZ
C.C. No. 38.361.115 de Ibagué.

PATROCINIO ROJAS VALENCIA
C.C. 6.003.969 San Luis Tolima

Copia Consecutivo: Procuraduría -Provincial de Ibagué- Tolima, Procuraduría Delegada para asuntos civiles, Defensoría del Pueblo Regional Tolima- Ibagué.

31.

36

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	: CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN
Demandado	: YUDY EDITH ROJAS DIAZ Y OTRO.
Radicación	: 2017-00602
Decisión	: ORDENA NOTIFICAR

De conformidad con lo manifestado en la constancia secretarial que antecede y a lo evidenciado a folio 29, el demandante debe enviar nuevamente la correspondiente citación para notificación y notificación por aviso a los demandados, pues las notificación enviada no indica la dirección del despacho judicial al cual debe comparecer la parte demandada, y además las notificaciones de los folios 26 y 28 inducen al error, al decir que se trata del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Arz.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 98 fijado en la secretaría del juzgado hoy 03-11-2017. a las 8:00 a.m.

SECRETARIA _____

JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - IBAGUÉ

VENCE TÉRMINO DE EJECUTORIA

Ibagué 10/11/17 ,el día 04/11/17

a las seis (6:00) p.m. vence la ejecutoria del auto

visible a folio 31

Cuadernos 4,5 y 6

Secretario

32
39

Jeimmy Julieth Lozano Cubides
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia

Señores
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2017-602
Dte: CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN
Dda: PATROCINIO ROJAS VALENCIA Y YUDI EDITH ROJAS DIAZ

En mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, me permito aportar guías No. 0002492 del 27 de Noviembre de 2017 y 0002493 del 28 de Noviembre de 2017 de la respectiva empresa de correos, mediante la cual se envía citación de notificación por aviso a las demandados PATROCINIO ROJAS VALENCIA Y YUDI EDITH ROJAS DIAZ en donde consta que **SI RESIDEN** en la dirección aportada.

En consecuencia de lo anterior me permito solicitar se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que los demandados se encuentran debidamente notificados.

Cordialmente,

JEIMMY JULIETH LOZANO CUBIDES
C.C. No. 39.581.137 de Gdot
T.P. No. 181.123 del C.S.J.

05 DIC 2017

Cra. 4 No. 7-26 Int. 3 La Pola
Tel. 317 744 68 62
Ibagué - Tolima

33

Somos Courrier Express S.A.

CORREO CERTIFICADO

Calle 9ª, # 1 – 122 Frente al Palacio de Justicia
(8) 261 41 28, Ibagué – Tolima

40

Hace Constar:

Que la guia Nº. 0002492 fue entregada el día 27 / 11 2012 y el Destinatari

SI	NO	
X		HABITA
		LABORA
		DIRECCIÓN ERRADA
		DIRECCIÓN INCOMPLETA
		INMUEBLE DESOCUPADO
		DIRECCIÓN NO EXISTE EN EL Sector

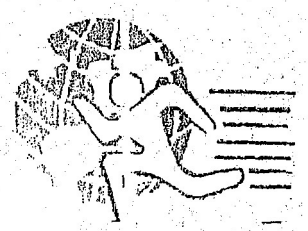

OBSERVACIONES

Somos Courrier Express
Cra 9 No. 1-122
Tel. 2614128 Ibagué

41
35

Somos Courrier Express S.A.
Nit. 900.039.844-3
Transversal 93 No.53-48 Interior 8 Centro Empresarial Dorado
Línea Gratuita 018000116720 Tel. 4309488 - 4302546 - 4302593 Bogotá, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA DE ADMISIÓN	Urbano	Nacional	Internal
24 11 2017			

GUÍA SC 0002492

REMITENTE — Nombre / Dirección / Ciudad / Teléfono del Remitente	Com. comuna Resi. de jardín Tp. 3 de Bogotá
DESTINATARIO — Nombre / Dirección / Ciudad / Teléfono del Destinatario	Yudi Edith Rojas Díaz Apto 501 Blq 1
Origen	Bogotá
Destino	Bogotá
1 Pieza	
Peso en Gramos	
Sobre	
Caja	
Paca	
Otros	
Dice Contener	1 copia
Vr. Declarado	Int. 1 Com. comuna
V. Prima	
Código	—
Firma Sello Remitente	
NO TRANSPORTAMOS VALORES NI SUSTANCIAS PROHIBIDAS	
Recibí a Satisfacción	Residentes del jardín no quisieron sellar ni firmar por ser sede para el uso
C.C./Nit	
Tarifa en Uso	—
Valor del Servicio	$5600

Línea Gratuita 018000119996

LIC. MIN. 002641 4 Nov/05

Impreso por D. L. Publicidad NIT. 79.136.642-0 Tel.543 0914

PRUEBA DE ENTREGA

CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE

1.El control del transporte se perfecciona por el solo acuerdo de voluntades y se aprueba de acuerdo a las reglas legales

PARÁGRAFO; para efectos de este contrato toman parte de el ; el Remitente, Transportador y Destinatario

2.Los gastos que ocasiona el transporte de la carga, flete y precio están a cargo del Remitente. Si la entrega es contra pago "c.o.d." U otra forma equivalente el remitente se hace responsable.

3.El remitente debe indicar al transporte el nombre, dirección y lugar de la entrega, el valor de las cosas transportadas, su volumen y número. El error e Insuficiencia en estas indicaciones, harán responsable al Remitente frente al Transportador, Destinatario y terceros de los perjuicios que la omisión, falsedad o deficiencia en estos datos llegare a causar.

4.La empresa Transportadora debe custodiar las cosas objeto del contrato de transporte y responder de su perdida, cuando esta se deba a negligencia. Si se comprueba su responsabilidad, está tan solo obligada a pagar únicamente el valor que se hubiere declarado.

5. SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. No es un transportador común y por tal razón se reserva el derecho de transportarlas cosas objeto deeste contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo con suspropios métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

6.El Transportador se exonere total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa de sus obligaciones, probando el caso fortuito o la fuerza mayor siempre que ésta no se deba a la culpa exclusiva de él o de vicio propio o inherente a la cosa transportada o culpa imputable al Remitente o Destinatario

PARÁGRAFO. Las cláusulas excluyanles de responsabilidad total o parcial se tienen porno escritas.

7.El Transportador podrá con el consentimiento de los interesados contratar un seguro con una compañía que se dedique legalmente a esta actividad para responder por los riesgos de transporte. El valor del seguro se tomará como equivalente a los perjuicios causados, pero quedan a salvo las acciones por daños, que no estén cobijados por el seguro.

8.Cuando se trata de transporte de cosas con carácter sensibles al tiempo, el Transportador podrá disponer de ellas con licencia previa de la autoridad policiva de lugar, si por circunstácias es imposible pedir las instrucciones respectivas al Remitente o Destinatario.

9.El Transportador no podra transportar mercancías que se encuentren en mal estado y otras circunstancias que constituyan un peligro latente al transporte. El embalaje y acondicionamiento del material corre por cuenta y riesgo del Remitente.

10. Cuando las cosas objeto del transporte sufran reducción odisminución por el solo hecho del transporte, el Transportador no responde por la reducción o merma normal, determinada por la costumbre o reglamentos oficiales.

11.En caso de no existir acuerdo sobre el estado de la cosa o sobre su embalaje, acondicionamiento, peso o naturaleza, se resolverá por peritos.

Las cosas objeto de la controversia podrán ser depositadas por el Transportador.
Si las cosas se retiran antes de iniciar el viaje, el Transportador tendrá derecho a que se le paguen los gastos y se indemnicen los prejuicios causados.

12.El Transportador se libera de toda responsabilidad por perdida absoluta o parcial por el daño o deterioro que sufran los elementos transportados, el caso fortuito o de fuerza mayor, accidente, atracos, conmoción civil, alteraciones del orden público y explosión, incendio, acción para combatir el incendio u ocasionado por agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

PARÁGRAFO. Se considera caso fortuito: incendios, alteraciones de orden público, explosiones, terremotos, etc.

13.El Remitente deja constancia expresa de que SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato y dicho contenido no es diferente del realmente declarado ya que en razón de dicha declaración SOMOS COURRIER EXPRESS S.A ha aceptado transportarlo, y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro, otros metales preciosos, piedras semipreciosas Incluyendo carbones comerciales, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, cualquier título, cheques de banco, cheques de viajero, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas y demás envíos prohibidos por la ley y todos aquellos que estén bajo el control de la Administración Postal Nacional; y en dichos eventos esta la firma SOMOS COURRIER EXPRESS S.A Se exonera de toda responsabilidad ante las autoridades competentes, le indemnizará toda clase de gastos, daños materiales o morales que se lleguen a causar como consecuencia de la violación de esta clausula. SOMOS COURRIER EXPRESS S.A podra abandonar el transporte de tales elementos Inmediatamente tenga conocimiento de que infringen las condiciones y/o entregartos a las autoridades en el momento posible.

14 El Remitente acepta que SOMOS COURRIER EXPRESS S.A no podrá ser responsabilizada por los perjuicios que causare el retardo y la entrega si esta ultima es ocasionada por transtorno en la prestación de los servicios aéreos o terrestres, tales como paros, cierres de aeropuertos y demás circunstancias similares.

Somos Courrier Express S.A.

Nit. 900.039.844-3
Transversal 93 No. 53-48 Interior 8 Centro Empresarial Dorado
Línea Gratuita 018000116720 Tel. 4309488 - 4302546 - 4302593 Bogotá, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA DE ADMISIÓN	Urbano	Nacional	Internal
14 11 2017			

GUÍA SC 0002492

REMITENTE — Nombre / Dirección / Ciudad / Teléfono del Remitente	Conj. aemulo Reor. de jardin Tr. 3 de Pije
DESTINATARIO — Nombre / Dirección / Ciudad / Teléfono del Destinatario	Yudi Edith Rojas Diaz Apto 501 Blq 1
Origen	Bogotá
Destino	Bogotá
Código	

1 Pieza	Peso en Gramos	Sobre	Caja	Paca	Otros	Dice Contener	Vr. Declarado	V. Prima
						1 copia	Int. 1 Conj. aemulo	

Firma Sello Remitente		Recibí a Satisfacción	Tarifa en Uso	Valor del Servicio
	NO TRANSPORTAMOS VALORES NI SUSTANCIAS PROHIBIDAS	Reservas del jardin NO quisieron subir Firmar sede C.C. / Nit		$5600

Línea Gratuita 018000119996

Dr yenni

LIC. MIN. 002641 4 Nov/05

Impreso por D. L. Publicidad NIT. 79.136.642-0 Tel. 543 0914

DESTINATARIO

235 192

CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE

1.El control del transporte se perfecciona por el solo acuerdo de voluntades y se aprueba de acuerdo a las reglas legales

PARÁGRAFO; para efectos de este contrato toman parte de el ; el Remitente, Transportador y Destinatario

2.Los gastos que ocasiona el transporte de la carga, flete y precio están a cargo del Remitente. Si la entrega es contra pago "c.o.d." U otra forma equivalente el remitente se hace responsable.

3.El remitente debe indicar al transporte él nombre, dirección y lugar de la entrega, el valor de las cosas transportadas, su volumen y número. El error e Insuficiencia en estas indicaciones, harán responsable al Remitente frente al Transportador, Destinatario y terceros de los perjuicios que la omisión, falsedad o deficiencia en estos datos llegare a causar.

4.La empresa Transportadora debe custodiar las cosas objeto del contrato de transporte y responder de su perdida, cuando esta se deba a negligencia. Si se comprueba su responsabilidad, está tan solo obligada a pagar únicamente el valor que se hubiere declarado.

5. SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. No es un transportador común y por tal razón se reserva el derecho de transportarlas cosas objeto deeste contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo con suspropios métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

6.El Transportador se exonere total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa de sus obligaciones, probando el caso fortuito o la fuerza mayor siempre que ésta no se deba a la culpa exclusiva de él o de vicio propio o inherente a la cosa transportada o culpa imputable al Remitente o Destinatario

PARÁGRAFO. Las cláusulas excluyanles de responsabilidad total o parcial se tienen pomo escritas.

7.El Transportador podrá con el consentimiento de los interesados contratar un seguro con una compañía que se dedique legalmente a esta actividad para responder por los riesgos de transporte. El valor del seguro se tomará como equivalente a los perjuicios causados, pero quedan a salvo las acciones por daños, que no estén cobijados por el seguro.

8.Cuando se trata de transporte de cosas con carácter sensibles al tiempo, el Transportador podrá disponer de ellas con licencia previa de la autoridad policiva de lugar, si por circunstáctas es imposible pedir las Instrucciones respectivas al Remitente o Destinatario.

9.El Transportador no podra transportar mercancías que se encuentren en mal estado y otras circunstancias que constituyan un peligro latente al transporte. El embalajé y acondicionamiento del material corre por cuenta y riesgo del Remitente.

10. Cuando las cosas objeto del transporte sufran reducción o disminución por el solo hecho del transporte, el Transportador no responde por la reducción o merma normal, determinada por la costumbre o reglamentos oficiales.

11.En caso de no existir acuerdo sobre el estado de la cosa o sobre su embalaje, acondicionamiento, peso o naturaleza, se resolverá por pentos.

Las cosas objeto de la controversia podrán ser depositadas por el Transportador.
Si las cosas se retiran antes de iniciar el viaje, el Transportador tendrá derecho a que se le paguen los gastos y se indemnicen los prejuicios causados.

12.El Transportador se libera de toda responsabilidad por perdida absoluta o parcial por el daño o deterioro que sufran los elementos transportados, el caso fortuito o de fuerza mayor, accidente, atracos, conmoción civil, alteraciones del orden público y explosión, incendio, acción para combatir el incendio u ocasionado por agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

PARÁGRAFO. Se considera caso fortuito: incendios, alteraciones de orden pública, explosiones, terremotos, etc.

13.El Remitente deja constancia expresa de que SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato y dicho contenido no es diferente del realmente declarado ya que en razón de dicha declaración SOMOS COURRIER EXPRESS S.A ha aceptado transportarlo, y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro, otros metales preciosos, piedras semipreciosas incluyendo carbones comerciales, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, cualquier título, cheques de banco, cheques de viajero, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas y demás envios prohibidos por la ley y todos aquellos que estén bajo el control de la Administración Postal Nacional; y en dichos eventos esta la firma SOMOS COURRIER EXPRESS S.A Se exonera de toda responsabilidad ante las autoridades competentes, le indemnizará toda clase de gastos, daños materiales o morales que se lleguen a causar como consecuencia de la violación de esta clausula. SOMOS COURRIER EXPRESS S.A podra abandonar el transporte de tales elementos Inmediatamente tenga conocimiento de que infringen las condiciones y/o entregartos a las autoridades en el momento posible.

14 El Remitente acepta que SOMOS COURRIER EXPRESS S.A no podrá ser responsabilizada por los perjuicios que causare el retardo y la entrega si esta ultima es ocasionada por transtorno en la prestación de los servicios aéreos o terrestres, tales como paros, cierres de aeropuertos y demás circunstancias similares.

36
43

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUE-TOLIMA.

Carrera 2 No. 11-80/82 – Edificio Metrópoli –Piso 4
Ibagué - Tolima

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor/a

Nombre: Yudi Edith Rojas Diaz
Dirección: Apto. 501 bloque 1 Interior 1 Conjunto Cerrado
Ciudad: Ibagué Reservas del Jardín

DD / MM / AAAA
/ ___ /_____

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia DD / MM /AAAA

2017-602 / Ejecutivo Singular / 23/06/2017

Demandante / Demandado
Conjunto Cerrado Reservas del Jardín / Patrocinio Rojas y Yudi edith Rojas Diaz

Por intermedio del presente **AVISO** se le notifica la providencia calendada el día 23 del mes 06 del año 2017, donde se admitió la demanda ____, o profirió mandamiento de pago X, proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino.

El (la) notificado (a), dentro de los 3 días siguientes podrá retirar las copias a que haya lugar en la Secretaria del Juzgado, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal de la DEMANDA ( ), del MANDAMIENTO DE PAGO (X) y del AUTO ADMISORIO ( ).

Atentamente,

Somos Courrier Express

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Interesado en la Notificación Empleado Responsable

37

Somos Courrier Express S.A.

CORREO CERTIFICADO

Calle 9ª, # 1 - 122 Frente al Palacio de Justicia
(8) 261 41 28, Ibagué - Tolima

44

Hace Constar:

Que la guía Nº. 0002493 fue entregada el día 28/ 11/ 2012 y el Destinatari

SÍ	NO	
✓		HABITA
		LABORA
		DIRECCIÓN ERRADA
		DIRECCIÓN INCOMPLETA
		INMUEBLE DESOCUPADO
		DIRECCIÓN NO EXISTE EN EL Sector

OBSERVACIONES

Somos Courrier Express
ENIS TEL: 261 ... CALLE 9 ... 122

Somos Courrier Express S.A.
Nit. 900.039.844-3
Transversal 93 No. 53-48 Interior 8 Centro Empresarial Dorado
Línea Gratuita 018000116720 Tel. 4309488 - 4302546 - 4302593 Bogotá, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA DE ADMISIÓN	Urbano	Nacional	Internal
24 11 2017			

GUÍA SC 0002493 39

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE — Nombre / Dirección / Ciudad / Teléfono del Remitente	com. cond. Reserva del Jardín Yop. 3 dep.
DESTINATARIO — Nombre / Dirección / Ciudad / Teléfono del Destinatario	Patrocinio Rojas Valencia
Origen	Yopal
Destino	Yopal
Código	—
Pieza	1
Peso en Gramos	
Sobre	
Caja	
Paca	
Otros	
Dice Contener	1 copia
V. Declarado	APTO 501
V. Prima	Bloq.
Firma Sello Remitente	NO quiso salir a firmar
Recibí a Satisfacción	1 Inm. 1 Cond. Reserva del Jardín
C.C. / Nit	se dejó aviso
Tarifa en Uso	—
Valor del Servicio	8.600

NO TRANSPORTAMOS VALORES NI SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Línea Gratuita 018000119996

28 11 2017

Impreso por D. L. Publicidad NIT. 79.136.642-0 Tel. 543.0914

LIC. MIN. 002641 4 Nov/05

CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE

1.El control del transporte se perfecciona por el solo acuerdo de voluntades y se aprueba de acuerdo a las reglas legales

PARÁGRAFO; para efectos de este contrato toman parte de el : el Remitente, Transportador y Destinatario

2.Los gastos que ocasiona el transporte de la carga, flete y precio están a cargo del Remitente. Si la entrega es contra pago "c.o.d." U otra forma equivalente el remitente se hace responsable.

3.El remitente debe indicar al transporte el nombre, dirección y lugar de la entrega, el valor de las cosas transportadas, su volumen y número. El error e insuficiencia en estas indicaciones, harán responsable al Remitente frente al Transportador, Destinatario y terceros de los perjuicios que la omisión, falsedad o deficiencia en estos datos llegare a causar.

4.La empresa Transportadora debe custodiar las cosas objeto del contrato de transporte y responder de su perdida, cuando esta se deba a negligencia. Si se comprueba su responsabilidad, está tan solo obligada a pagar únicamente el valor que se hubiere declarado.

5. SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. No es un transportador común y por tal razón se reserva el derecho de transportarlas cosas objeto deeste contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte o a través de acarreos sucesivos, de acuerdo con suspropios métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

6.El Transportador se exonere total o parcialmente de su responsabilidad por laimejecución o ejecución defectuosa de sus obligaciones, probando el caso fortuito o la fuerza mayor siempre que ésta no se deba a la culpa exclusiva de él o de vicio propio o inherente a la cosa transportada o culpa imputable al Remitente o Destinatario

PARÁGRAFO. Las cláusulas excluyantes de responsabilidad total o parcial se tienen pomo escritas.

7.El Transportador podrá con el consentimiento de los interesados contratar un seguro con una compañía que se dedique legalmente a esta actividad para responder por los riesgos de transporte. El valor del seguro se tomará como equivalente a los perjuicios causados, pero quedan a salvo las acciones por daños, que no estén cobijados por el seguro.

8.Cuando se trata de transporte de cosas con carácter sensibles al tiempo, el Transportador podrá disponer de ellas con licencia previa de la autoridad policiva de lugar, si por circunstáctas es imposible pedir las instrucciones respectivas al Remitente o Destinatario.

9.El Transportador no podra transportar mercancías que se encuentren en mal estado y otras circunstancias que constituyan un peligro latente al transporte. El embalaje y acondicionamiento del material corre por cuenta y riesgo del Remitente.

10. Cuando las cosas objeto del transporte sufran reducción o disminución por el solo hecho del transporte, el Transportador no responde por la reducción o merma normal, determinada por la costumbre o reglamentos oficiales.

11.En caso de no existir acuerdo sobre el estado de la cosa o sobre su embalaje, acondicionamiento, peso o naturaleza, se resolverá por peritos.

Las cosas objeto de la controversia podrán ser depositadas por el Transportador.
Si las cosas se retiran antes de iniciar el viaje, el Transportador tendrá derecho a que se le paguen los gastos y se indemnicen los prejuicios causados.

12.El Transportador se libera de toda responsabilidad por perdida absoluta o parcial por el daño o deterioro que sufran los elementos transportados, el caso fortuito o de fuerza mayor, accidente, atracos, conmoción civil, alteraciones del orden público y explosión; incendio, acción para combatir el incendio u ocasionado por agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

PARÁGRAFO. Se considera caso fortuito: incendios, alteraciones de orden público, explosiones, terremotos, etc.

13.El Remitente deja constancia expresa de que SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato y dicho contenido no es diferente del realmente declarado ya que en razón de dicha declaración SOMOS COURRIER EXPRESS S.A ha aceptado transportarlo, y que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles o explosivos, oro, otros metales preciosos, piedras semipreciosas incluyendo carbones comerciales, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, cualquier titulo, cheques de banco, cheques de viajero, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas y demás envíos prohibidos por la ley y todos aquellos que estén bajo el control de la Administración Postal Nacional; y en dichos eventos esta la firma SOMOS COURRIER EXPRESS S.A.Se exonera de toda responsabilidad ante las autoridades competentes, le indemnizará toda clase de gastos, daños materiales o morales que se lleguen a causar como consecuencia de la violación de esta clausula. SOMOS COURRIER EXPRESS. S.A podra abandonar el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que infringen las condiciones y/o entregarlos a las autoridades en el momento posible.

14 El Remitente acepta que SOMOS COURRIER EXPRESS. S.A no podrá ser responsabilizada por los perjuicios que causare el retardo y la entrega si esta ultima es ocasionada por transtorno en la prestación de los servicios aéreos o terrestres, tales como paros, cierres de aeropuertos y demás circunstancias similares.

Somos Courrier Express S.A.
Nit. 900.039.844-3
Transversal 93 No. 53-48 Interior 8 Centro Empresarial Dorado
Línea Gratuita 018000116720 Tel. 4309488 - 4302546 - 4302593 Bogotá, D.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA DE ADMISIÓN: 24 | 11 | 2017 — Urbano | Nacional | Internal

GUÍA SC 0002493

39
186

REMITENTE	DESTINATARIO	
Nombre / Dirección / Ciudad / Teléfono del Remitente: Com. Comuni. Reserv. del Jardín Jug. 3 de Oz	Nombre / Dirección / Ciudad / Teléfono del Destinatario: Patrocinio Rojas Valencia	Origen: Ibagué / Destino: Ibagué

1 Pieza	Peso en Gramos	Sobre	Caja	Paca	Otros	Dice Contener	Vr. Declarado	V. Prima	Código
						1 copia	Apto 501	Bloq.	

Firma Sello Remitente		Recibí a Satisfacción	Tarifa en Uso
No quiso salir a firmar	NO TRANSPORTAMOS VALORES NI SUSTANCIAS PROHIBIDAS	1 Jug. 1 Comuni. Reservas del Jardín; C.C. / Nit: [illegible]	Valor del Servicio: 35600

Línea Gratuita 018000119996 — [illegible] 28/11/17

LIC. MIN. 002641 4 Nov/05

Impreso por D.L. Publicidad NIT 79.136.642-0 Tel. 543 0814

DESTINATARIO

CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE

1.El control del transporte se perfecciona por el solo acuerdo de voluntades y se aprueba de *acuerdo a las reglas legales*

PARÁGRAFO: para efectos de este contrato *toman parte de el*; el Remitente, Transportador y Destinatario

2.Los gastos que ocasiona el transporte *de la carga, flete y precio están a cargo* del Remitente. Si la entrega es contra pago "c.o.d." U otra forma equivalente el remitente se hace responsable.

3.El remitente debe indicar al transporte él nombre, dirección y lugar de la entrega, el valor de las cosas transportadas, su volumen y número. El error e insuficiencia en estas *indicaciones, harán responsable al Remitente frente al* Transportador, Destinatario y terceros de los perjuicios que la omisión, falsedad o deficiencia en estos datos llegare a causar.

4.La empresa Transportadora debe custodiar las cosas objeto del contrato de transporte y responder de su perdida, cuando esta se deba a negligencia. Si se comprueba su responsabilidad, *está tan solo obligada a pagar únicamente el valor que se hubiere* declarado.

5. SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. No es un transportador común y por tal razón se reserva el derecho de transportarlas cosas objeto deeste contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de *transporte o a través de acarreos* sucesivos, de acuerdo con suspropios métodos de manejo, almacenamiento y transporte.

6.El Transportador se exonere total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o ejecución defectuosa de sus obligaciones, probando el caso fortuito o la fuerza mayor siempre que ésta no se deba a la culpa exclusiva de él o de vicio *propio o inherente* a la cosa transportada o culpa imputable al Remitente o Destinatario

PARÁGRAFO. *Las cláusulas excluyantes de responsabilidad* total o parcial se tienen porno escritas.

7.El Transportador podrá con el consentimiento de los interesados contratar un seguro con una compañía que se dedique legalmente a esta actividad para responder por los riesgos de transporte. El valor del seguro se tomará como equivalente a los perjuicios causados, pero quedan a salvo *las acciones por daños, que no estén cobijados por el seguro.*

8.Cuando se trata de transporte de cosas con carácter *sensibles al tiempo, el Transportador podrá disponer de ellas con* licencia previa de la autoridad policiva de lugar, si por circunstácias es imposible pedir las instrucciones respectivas al Remitente o Destinatario.

9.El Transportador no podra transportar mercancías que *se encuentren en mal estado y otras circunstancias que constituyan un* peligro latente al transporte. El embalaje **y ac**ondicionamiento del material corre por cuenta y riesgo del Remitente.

10. Cuando las cosas objeto del transporte sufran reducción o disminución por el solo hecho del transporte, el Transportador no responde por la reducción o merma normal, determinada por la costumbre o reglamentos oficiales.

11.En caso de no existir acuerdo sobre el estado de la cosa o sobre su embalaje, acondicionamiento, peso o naturaleza, *se resolverá por peritos.*

Las cosas objeto de la controversia podrán ser depositadas por el Transportador.
Si las cosas se retiran antes de iniciar el viaje, *el Transportador tendrá derecho a que se le paguen los gastos* y se indemnicen los prejuicios causados.

12.El Transportador se libera de toda responsabilidad por perdida absoluta o parcial por el daño o deterioro que sufran los elementos transportados, el caso fortuito o de fuerza mayor, accidente, atracos, conmoción civil, *alteraciones del orden público* y explosión, incendio, acción para combatir el incendio u ocasionado por agentes de la justicia en uso de sus facultades legales en el momento del daño.

PARÁGRAFO. Se considera caso fortuito: incendios, *alteraciones de orden pública, explosiones, terremotos, etc.*

13.El Remitente deja constancia expresa de que *SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. no ha examinado* el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato y dicho contenido no es diferente del realmente declarado ya que en razón de dicha declaración SOMOS COURRIER EXPRESS S.A ha aceptado transportarlo, y *que no son materiales peligrosos*, contaminantes, combustibles o explosivos, oro, otros metales preciosos, piedras semipreciosas incluyendo carbones comerciales, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, cualquier título, cheques de banco, cheques de viajero, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas y demás envíos prohibidos por la ley y todos aquellos que estén bajo el control de la Administración Postal Nacional; y en dichos eventos esta la firma SOMOS COURRIER EXPRESS S.A Se exonera de toda responsabilidad *ante las autoridades competentes*, le indemnizará toda clase de gastos, daños materiales o morales que se lleguen a causar como consecuencia de la violación de esta clausula. SOMOS COURRIER EXPRESS S.A podra abandonar *el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento* de que infringen las condiciones y/o entregarlos a las autoridades en el momento posible.

14 El Remitente acepta que SOMOS COURRIER EXPRESS S.A no podrá ser responsabilizada por los perjuicios que causare el retardo y la entrega si *esta ultima es ocasionada por transtorno en la prestación de los servicios aéreos* o terrestres, tales como paros, cierres de aeropuertos y demás circunstancias similares.

40
47

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUE-TOLIMA.

Carrera 2 No. 11-80/82 – Edificio Metrópoli –Piso 4
Ibagué - Tolima

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor/a

Nombre: Patrocinio Rojas Valencia
Dirección: Apto. 501 Bloque 1 Interior 1 Conjunto Cerrado
Ciudad: Reservas del Jardín

DD / MM / AAAA
/ ___ /_____

Servicio Postal Autorizado

No. del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia DD / MM /AAAA

2017-602 / Ejecutivo Singular / 23/06/2017

Demandante / Demandado
Conjunto Cerrado Reservas del Jardín / Patrocinio Rojas y Yudi edith Rojas

Por intermedio del presente **AVISO** se le notifica la providencia calendada el día 23 del mes 06 del año 2017, donde se admitió la demanda ____, o profirió mandamiento de pago X, proferida en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino.

El (la) notificado (a), dentro de los 3 días siguientes podrá retirar las copias a que haya lugar en la Secretaria del Juzgado, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Esta notificación comprende la entrega de copia informal de la DEMANDA ( ), del MANDAMIENTO DE PAGO (X) y del AUTO ADMISORIO ( ).

Atentamente;

Interesado en la Notificación

Empleado Responsable

Centros Courier Express

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 5 No. 41 –16 Oficina 1411 Piso 14 Edificio F 25 Business Center Teléfono 6082660017 correo electrónico
j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ – TOLIMA

Oficio No. 1428
Ibagué, 20 de septiembre de 2022

Señores
SOMOS COURRIER EXPRESS S.A.
Ciudad.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN P-H-NIT9003985376**
DEMANDADO: **YUDY EDITH ROJAS DIAZ C.C.38.361115**
PATROCINIO ROJAS VALENCIA C.C.6003969
RADICACIÓN: **730014189003.2017.00602.00**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia de que trata el artículo 219 del C. G. del Proceso celebrada el 7 de septiembre del presente año, me permito comunicarle, que esa entidad deberá, frente a la entrega de la citación de la notificación personal y notificación por aviso del 14 de noviembre de 2017, 27 de noviembre de 2017 y el 28 de noviembre de 2017, certificar si habitaban los demandados Yudy Edith Rojas Diaz y Patrocinio Rojas Valencia en el Conjunto Reserva del Jardín apto 501 bloque 1 interior 1 Carrera 3 No. 96-55 para la fecha de entrega de las guías de correo certificado y quién recibió la citación y notificación aludida; así como también qué anexos fueron entregados con la notificación por aviso.

Lo anterior deberá allegarlo con destino a este proceso en el término de 10 días contados a partir del recibido de la presente comunicación.

Se le remiten copias de las piezas procesales referenciadas, para que proceda de conformidad con lo ordenado.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR NUMERO DE OFICIO Y RADICACION DE PROCESO

Cordialmente,

FERNANDO MANRIQUE COBOS
Secretario

Firmado Por:
Fernando Manrique Cobos
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1422a45307d41539a734c4d3f7202195bf46d94096bc60cdeb28efdaea1341a2**
Documento generado en 21/09/2022 02:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: 730014189003.2017.00602.00 OFICIO 1428

servicioalcliente@somoscourrier.com <servicioalcliente@somoscourrier.com>

Mié 02/11/2022 16:31

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Dando cumplimiento a su solicitud, adjuntamos respuesta.

JHAKELINE ROJAS
Directora Operaciones
Somos Courrier Express S.A.
TEL: 4309488 – 9278988 CEL: 3212707044
Trv 93 No. 53 – 48 BD 8
Bogota D.C.

Bogotá, D.C., noviembre 2 de 2022

Señores:
JUZGADO 03 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué – Tolima

REF: Radicado: 730014189003.2017.00602.00
Oficio No. 1428

Respetados señores:

Nos permitimos aclarar el procedimiento de recepción y entrega que se generó con las guías No. SC0002493 y SC002492 causal de su solicitud.

1. El día 24 de noviembre de 2017 de recibió en nuestras instalaciones él envió con destinatario YUDI EDITH ROJAS DIAZ con direccion AP 501 BL 1 IN 1 CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN, el cual fue asignado a la guía No. SC002492.

El día 27 de noviembre de 2017, se desplazó nuestro motorizado al domicilio del destinatario con el fin de realizar la entrega del documento. El cual presento novedad ya que el destinatario se rehusó a recibir y firmar los documentos.

2. El día 24 de noviembre de 2017 de recibió en nuestras instalaciones un envío con destinatario PATROCINIO ROJAS DIAZ con direccion AP 501 BL

1 IN 1 CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN, el cual fue asignado a la guía No. SC002493.

El día 28 de noviembre de 2017, se desplazó nuestro motorizado al domicilio del destinatario con el fin de realizar la entrega del documento. El cual presento novedad ya que el destinatario se rehusó a recibir y firmar los documentos.

Dada la anterior situación evidenciamos que no fue posible la entrega de los documentos al destinatario de los dos casos ya que se REHUSARON a recibir.

Como soporte del proceso se entrega el abogado un documento de certificación donde manifestamos que si residen los destinatarios en el domicilio y en la prueba de entrega se declara que no fue posible su entrega por REHUSADO.

Con la anterior información esperamos aclarar sus inquietudes.

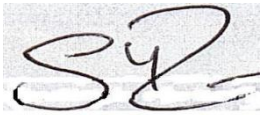

JHAKELINE ROJAS
Directora Operaciones

Reservas del Jardín

CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN PROPIEDAD HORIZONTAL
Nit. **900.398.537 – 6**

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL, CON BASE EN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 675 DEL 2001

CERTIFICACION

Que en la administración del conjunto no reposa documento alguno donde el señor Patrocinio Rojas autorizara a la señora Judy Rojas a tratar temas relacionados con el apartamento 1- 501 , al igual tampoco hay diligenciada base de datos por el señor Patrocinio Rojas donde indique su domicilio y correo electrónico.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2022.

Firma,

Reservas del Jardín
Nit. 900.398.537-6
ADMINISTRACIÓN

DIANA PATRICIA GUTIERREZ GIRON
Administrador y Representante Legal

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230208441471776051 **Nro Matrícula: 350-196315**

Impreso el 8 de Febrero de 2023 a las 03:57:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 21-09-2010 RADICACIÓN: 2010-350-6-19827 CON: ESCRITURA DE: 13-09-2010
CODIGO CATASTRAL: **730010109000008190901900000029**COD CATASTRAL ANT: 01 09 0819 0029 901
NUPRE: BZS0012YUHD
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
BLOQUE 1 INTERIOR 1 QUINTO PISO APTO 501 con area de 63.15 MTS2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 2529, 2010 09 13, NOTARIA TERCERA IBAGUE. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
01.---ESCRITURA 3498 DEL 9/12/2009 NOTARIA VEINTIOCHO 28 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 22/1/2010 POR COMPRAVENTA DE: INVERSIONES EL JARDIN LTDA. , A: CONSTRUCTORA HABITAT EL JARDÍN S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-24489 .--

02.---ESCRITURA 437 DEL 17/3/1984 NOTARIA 3. DE IBAGUE REGISTRADA EL 28/3/1984 POR COMPRAVENTA DE: MANUEL HUMBERTO CORREA JARAMILLO , A: INVERSIONES EL JARDIN LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-24489 .--

03.---ESCRITURA 235 DEL 5/7/1982 NOTARIA UNICA DE PIENDAMO REGISTRADA EL 22/7/1982 POR COMPRAVENTA DE: LUIS EDUARDO OSORIO VALENCIA , A: MANUEL HUMBERTO CORREA JARAMILLO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-24489 .--

04.---ESCRITURA 714 DEL 27/8/1976 NOTARIA 3. DE IBAGUE REGISTRADA EL 27/8/1976 POR COMPRAVENTA DE: MUNICIPIO DE IBAGUE , A: LUIS EDUARDO OSORIO VALENCIA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 350-24489 .--

05.---EL MUNICIPIO DE IBAGUE HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A LA COMPA\IA AGRICOLA EL JARDIN, POR ESC.1066 DEL 04 DE AGOSTO DE 1966, DE LA NOTARIA 1.DE IBAGUE,REGISTRADA EL 5 DE AGOSTO DE 1966, EN EL LIBR 1. PAR,TOMO 2.FOLIO.391.N.650. CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS T.5.76. IBAGUE, F.72 N.1077

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 3 N . 96 55 "CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN" BLOQUE 1 INTERIOR 1 QUINTO PISO APTO 501
2) CARRERA 3 # 3 N . 96 55 "CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN" BLOQUE 1 INTERIOR 1 QUINTO PISO APTO 501
3) CARRERA 3 # 96 55 "CONJUNTO CERRADO RESERVAS DEL JARDIN" BLOQUE 1 INTERIOR 1 QUINTO PISO APTO 501

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
350 - 24489

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230208441471776051 **Nro Matrícula: 350-196315**

Impreso el 8 de Febrero de 2023 a las 03:57:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-02-2010 Radicación: 2010-350-6-3337

Doc: ESCRITURA 0238 DEL 17-02-2010 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA HABITAT EL JARDÍN S.A. **NIT# 9002510294**

A: BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-09-2010 Radicación: 2010-350-6-19827

Doc: ESCRITURA 2529 DEL 13-09-2010 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA HABITAT EL JARDÍN S.A. **NIT# 9002510294**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-350-6-9833

Doc: ESCRITURA 1070 DEL 02-05-2011 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $2,500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 0238 DEL 17 2 2010 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: CONSTRUCTORA HABITAT EL JARDÍN S.A. **NIT# 9002510294**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-350-6-9833

Doc: ESCRITURA 1070 DEL 02-05-2011 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $56,590,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA HABITAT EL JARDÍN S.A. **NIT# 9002510294**

A: ROJAS VALENCIA PATROCINIO **CC# 6003969 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-350-6-9833

Doc: ESCRITURA 1070 DEL 02-05-2011 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS VALENCIA PATROCINIO CC# 6003969

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE ORIP

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230208441471776051 **Nro Matrícula: 350-196315**

Impreso el 8 de Febrero de 2023 a las 03:57:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-350-6-9833

Doc: ESCRITURA 1070 DEL 02-05-2011 NOTARIA TERCERA DE IBAGUE VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS VALENCIA PATROCINIO CC# 6003969

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 13-07-2022

SE ACTUALIZA INCLUYE FICHA CATASTRAL Y O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DE IBAGUE, RES. RES. 1220 01011 DE 12 MAYO DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29 10 2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-350-1-13495 **FECHA: 08-02-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

RE: SOLICITUD RECONOCIMEINTO PERSONERIA JURIDICA, LINK Y COPIA DEL PROCESO PROPIEDAD HORINZONTAL 73001418900320170060200

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/07/2022 8:25

Para: JUDY ROJAS DIAZ <judyerd@hotmail.com>

2017-00602 PRINCIPAL

Buenos días,

Atendiendo solicitud, remito link del proceso para los fines referenciados,

Att,

Gustavo Manrique V.
Escribiente

De: JUDY ROJAS DIAZ <judyerd@hotmail.com>
Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 10:28
Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD RECONOCIMEINTO PERSONERIA JURIDICA, LINK Y COPIA DEL PROCESO PROPIEDAD HORINZONTAL 73001418900320170060200

Cordial Saludo,

Me permito reiterar mi solicitud del link y copia actualizada del proceso 73001418900320170060200. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible recibirlo puesto que el mismo se encontraba al despacho. Del mismo modo a la fecha no se le ha reconocido personería jurídica a mi apoderado, por lo cual agradezco información del respectivo tramite. Agradezco su apoyo y gestión. Quedo atenta y en espera de una pronta respuesta

Atentamente,

YUDY EDITH ROJAS DIAZ

De: JUDY ROJAS DIAZ <judyerd@hotmail.com>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 5:22 p. m.
Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: JAIRO BECERRA VILLATE <juridicasjairobecerra77@gmail.com>
Asunto: RE: LINK Y COPIA DEL PROCESO PROPIEDAD HORINZONTAL 73001418900320170060200

Doctor buena tarde,

Me permito informar que no es posible visualizarlo en la plataforma por lo cual agradezco me indique el procedimiento para obtener copia digital del mismo teniendo en cuenta que me encuentro en el departamento de Boyacá. Agradezco la información

---

De: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 1:13 p. m.
Para: JUDY ROJAS DIAZ <judyerd@hotmail.com>
Asunto: RE: LINK Y COPIA DEL PROCESO PROPIEDAD HORINZONTAL 73001418900320170060200

Cordial saludo

Respetuosamente le informo de nuevo que no es posible toda vez que el proceso sigue al despacho. Finalmente le sugiero que debe consultar la plataforma mirando la ubicación en dicha página y si ésta indica que se encuentra en la secretaría puede solicitar el link y con mucho gusto se le enviará.

Atte.

German Vargas
Citador

De: JUDY ROJAS DIAZ <judyerd@hotmail.com>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 12:16
Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: LINK Y COPIA DEL PROCESO PROPIEDAD HORINZONTAL 73001418900320170060200

Cordial Saludo,

Me permito reiterar mi solicitud del link y copia del proceso 73001418900320170060200. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible recibirlo puesto que el mismo se encontraba al despacho. Agradezco su apoyo y gestión. Quedo atenta y en espera de una pronta respuesta

El 17/02/2022 8:55 p. m., Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> Buena noche
>
> En atención a su petición se le informa que en este momento no es posible compartir el link toda vez que el proceso se encuentra al Despacho.
>
> German Vargas
> Citador
>
> ---
>
> **De:** JUDY ROJAS DIAZ <judyerd@hotmail.com>
> **Enviado:** jueves, 17 de febrero de 2022 15:17
> **Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué

<j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LINK Y COPIA DEL PROCESO PROPIEDAD HORINZONTAL 73001418900320170060200

Doctor,

Buenas tardes me permito solicitar el link y copia actualizada del proceso 73001418900320170060200

atentamente,

YUDY EDITH ROJAS DIAZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Email- j03pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué Tolima

ACTA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA QUE TRATA EL ARTICULO 134 C.G.P

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA:

Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Reservas del Jardín
Demandado	Patrocinio Rojas Valencia y Yudi Edith Rojas Díaz
Radicación	73001-41-89-003-2017-602-00
Asunto	Audiencia art. 392 del C. G. P.
Fecha	13 de febrero de 2022

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación. Verificación de asistencia de las partes
2. Práctica de Pruebas
3. Decisión

1. INICIACIÓN

Hora de Inicio	2:30 pm
Hora de finalización	5:04: pm
Registro en audio	Archivo audio I: 2 hora 35 minutos.
Medio de Grabación	Audio y Video

La suscrita juez instala la audiencia que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, programada en auto anterior.

Asistieron a la audiencia la apoderada judicial de la parte demandante Dra Jeimmi Yulieth Lozano Cubides; la demandada Yudi Edith Rojas Díaz y su apoderado judicial Jairo Becerra Villate.

II. PRACTICA DE PRUEBAS

2.1.- PRACTICA PRUEBA DE OFICIO

2.1.1.- Documentales:

2.1.1.1. Se allegó por parte del Conjunto Reservas del Jardón la información concerniente a la empresa de seguridad contratada para prestar los servicios de portería y seguridad de ese Conjunto, para el año 2017, aportó copia del contrato respectivo.

2.1.1.2. Así mismo, se allegó certificación por parte de la representante legal de la entidad ejecutante en la que se constata que el formato de información para notificación de correspondencia no fue diligenciado los demandados en este proceso ni entregado a la administración del conjunto reserva del jardín.

2.1.1.3. Se aportó por parte de la empresa certificación de entrega de notificación por aviso del mes de noviembre de 2017, en la cual se dejó sentado que si habitaban los demandados en el Conjunto Reserva del Jardín apto 501 bloque 1 interior 1 Cra 3 No. 96-55 para la fecha de entrega de las guías de correo certificado pero se rehusaron a recibir. Se aprecia que quién recibió la notificación aludida fue el portero del edificio que se encontraba.

Una vez se practicaron las pruebas, se cierra la etapa probatorio, decisión notificada en estrados. Frente a la misma no mostraron inconformidad las partes.

III. DECISION

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Ibaguè,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de nulidad planteada por los demandados dentro del asunto de la referencia, por lo antes considerado.

Segundo: Continúese con el tràmite correspondiente, por secretarìa.

Esta decisión queda notificada en estradas, contra la misma no precede recurso de apelación, tanto solo si tienen solicitud de aclaración, adiciòn o complementación. Frente a la misma no presentaron ninguna petición en tal sentido.

Siendo las 5:04 pm se suspende la presente audiencia, dejando constancia que la diligencia se grabó en sistema audio y video, se incorpora el acta sucinta en el expediente y el video reposa a disposición de las partes.

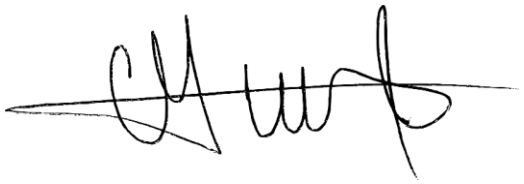

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCIA LOMBO GONZALEZ
JUEZ